

Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS NO. 25
COL. ALAMOS 2ª SECCIÓN

TEL. (4) 212 01 16
FAX (4) 213 46 42

----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- EXPEDIENTE No. 564-01 -----

----- T O M O No. 245 -----

----- ESCRITURA No. 74,742 -----

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a viernes 27 veintisiete de Julio del año 2001 dos mil uno, **ANTE MI, LICENCIADO ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO**, Notario Público Adscrito a la Notaria número 8 ocho de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el señor Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, **C-O-M-P-A-R-E-C-E-N: Los señores MARIO MONTES AYALA, OFELIA SUAREZ VILLAGOMEZ, MARIO MONTES SUAREZ, MARTHA OFELIA MONTES SUAREZ, JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ, JUAN CARLOS MONTES SUAREZ, JOSE GERARDO MONTES SUAREZ Y JAIME ARTURO MONTES SUAREZ**, quienes formalizan por medio del presente instrumento **la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

----- ANTECEDENTES: -----

--- I.- Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice:-----

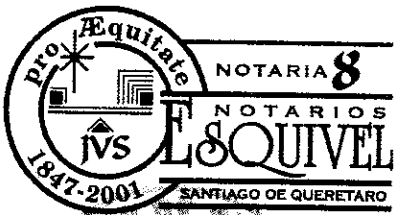
--- "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Al margen superior derecho: **PERMISO 22000639.- EXPEDIENTE 0122000632.- FOLIO 936.**- Al centro: En Atención a la solicitud presentada por el C. Lic. Alberto Esquivel Macedo, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA de CV bajo la denominación **MONTES QUERETARO, SA DE CV.**-----

----- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS NO. 25
COL. ALAMOS EN REFORMA

TEL. (4) 212 01 16
PA. 1-236 06 42

Los interesados a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

--- Querétaro, Qro. a 23 de Abril de 2001.- Sufragio Efectivo. No Reección. El Delegado.- 1 una firma ilegible.- Lic. Ricardo Zaldo Romero.- Un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- Delegación Querétaro, Qro.- 036427.- PA-1.-----

--- II.- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

CL A U S U L A S: -----

--- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una **Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, la cual se registrará por los siguientes:-----

E S T A T U T O S: -----

CAPITULO PRIMERO -----

--- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.-----

--- Artículo Primero.- Denominación.- La sociedad se denominará "**MONTES QUERETARO**" seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

--- Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a

inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

--- **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

--- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

--- **Artículo Quinto.- Objeto Social:-----**

--- **Los objetos principales de la empresa serán:-----**

--- a).- La compra, venta, consignación, importación, exportación, fabricación, ensamble y en general negociar y comerciar en cualquier forma con toda clase de vehículos automotores terrestres nuevos y usados; -----

--- b).- La compra, venta, consignación, importación, exportación y comercio en general de todo tipo de refacciones, accesorios, llantas, pinturas y el establecimiento de talleres para dar servicio y mantenimiento en general, a vehículos automotores nuevos y usados; -----

--- c).- La disposición por adquisición por compra o venta de los inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto; -----

--- d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley; -----



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALTRAZZUL

TEL. (4) 212 01 16
TEL. (4) 212 06 42

emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título de valores mobiliarios que la ley permita; -----

--- f).- Obtener o conceder prestamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, girar endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----

--- g).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; -----

--- h).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; -----

--- i).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; -----

--- j).- Adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, bodegas, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sean necesarios para la realización de su objeto social; en general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos y conexos con su objeto social. -----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

--- **Artículo Sexto.**- El capital social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar aumentos de capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la regla contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones que representan el capital social que se acuerde reducir, podrán ser

amortizadas a su valor nominal, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.-----

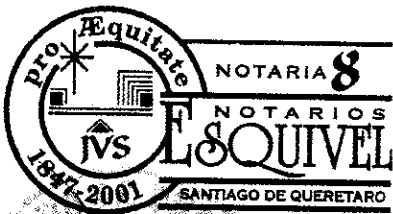
----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL** -----

--- a).- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales. Las únicas formalidades que deberán satisfacerse consistirán en que se autoricen las variaciones del capital por la asamblea general ordinaria de accionistas; que se indique con claridad en caso de aumento de capital, el número total de las acciones por cada serie emitidas, el número de las acciones suscritas y pagadas, y se inscriba en el libro de registro de la sociedad, las variaciones de capital que lleve la sociedad.-----

--- b).- El capital variable es susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número y serie de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.-----

--- c).- El capital variable es susceptible de reducciones por el retiro total o parcial de las aportaciones, quedando prohibido ejercer dicho derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. La reducción del capital social se efectuará mediante la amortización de acciones totalmente pagadas y el reembolso a los accionistas a su valor neto en libros.-----

--- d).- Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas que conozca de los estados financieros del ejercicio social, se podrá notificar a la sociedad, por el accionista que pretende ejercer su derecho de retiro, de esta situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 doscientos



NOTARIA 8

NOTARIOS
ESQUIVEL

SANTIAGO DE QUERETARO

Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS NO. 25
COL. AVILA DE LA SECCION

TEL. (4) 212 01 16
FAX (4) 212 06 42

de las acciones, será cubierto al celebrarse la próxima asamblea general ordinaria de accionistas que vaya a conocer del balance y cuentas del ejercicio social anterior. Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Séptimo.**- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes, nominativas, de la serie "A", que atribuyen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y se representarán por títulos que amparen una o mas acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos; si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Octavo.**- La totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 constitucional fracción I, 1o. de su ley orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-----

--- **Artículo Noveno.**- Todo aumento o disminución del capital social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será inferior al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, siguiendose las demás

disposiciones del artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Décimo.-** Cada vez que se decrete un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, asentará en un libro especial las variaciones que sufra la integración del capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

--- Cuando se celebre asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

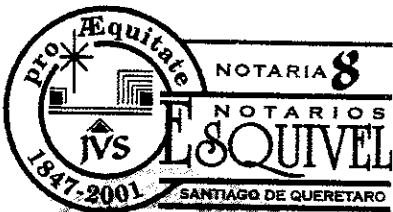
----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- **Artículo Décimo Primero.- Consejo de Administración o Administrador Unico.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea general ordinaria de accionistas; en caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente:-----

--- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

--- b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----

--- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea, y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes un: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALMIRANTE ESCOBEDO

TEL. (4) 212 01 16
TEL. (4) 212 01 42

Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), en la caja de la tesorería.- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

--- e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.-----

--- **Artículo Décimo Segundo.**- En caso de que haya Administrador Unico, este podrá ser extraño a la sociedad y garantizará su manejo mediante el depósito de la suma de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), o fianza por igual cantidad.- Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

--- **Artículo Décimo Tercero.**- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según el caso: El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o el Administrador Unico, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos

y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

--- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial, y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

--- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes empleados y demás dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera.-----

--- III.- **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ABAJOS NO. 25
COL. ABAJOS LA SECCION

TEL. (4) 212 0 16
FAX (4) 212 48 42

Sociedad exclusivamente.

--- IV.- Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 90. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven.

--- V.- Substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar substituciones y mandatos.

--- **Artículo Décimo Cuarto.-** Como auxiliares de la administración de la sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según determine la asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

--- **Artículo Décimo Quinto.- De los comisarios.-** Las asambleas ordinarias de accionistas nombraran uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades

Mercantiles. Para la designación de las personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley que se acaba de mencionar.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

--- DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

--- **Artículo Décimo Sexto.**- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la asamblea de accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un Informe o Dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el Dictamen del o de los Comisarios, quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, durante los 15 quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de utilidades.**- Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
CDL. ALAMOS 2da. SECCIÓN

TEL. (4) 212 01 16
FAX: (4) 212 46 42

V.- Funcionamiento de las asambleas.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de hacer el computo de las votaciones.

VI.- Representación de los accionistas.- Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.

VII.- Actas de las asambleas y certificaciones.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, anexando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Décimo Noveno.- Casos de disolución.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las 2/3 dos terceras partes del capital social.

Artículo Vigésimo.- Liquidación de la sociedad.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

--- I.- La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----

--- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el registro de comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.-----

--- III.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.-----

--- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.-----

--- **Artículo Vigésimo Primero.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

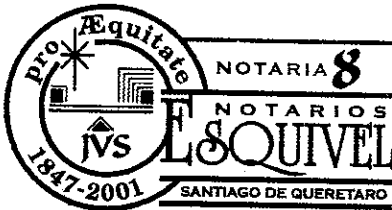
----- **JURISDICCION Y COMPETENCIA** -----

--- **Artículo Vigésimo Segundo.- Renuncia del fuero territorial.-** Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.-----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DE LOS EJERCICIO SOCIALES** -----

--- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los ejercicios sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALAMOS 20750

TEL. (4) 212 0116
TEL. (4) 212 0142

treinta y uno de diciembre del presente año.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

--- **Primero.**--- El capital mínimo fijo de la sociedad es de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 500 quinientas acciones comunes, nominativas con valor de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una, que comprenden la serie "A" y se encuentra íntegramente suscrito y exhibido en la forma siguiente: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
MARIO MONTES AYALA	300	\$ 300,000.00
OFELIA SUAREZ VILLAGOMEZ	50	50,000.00
MARIO MONTES SUAREZ	25	25,000.00
MARTHA OFELIA MONTES SUAREZ	25	25,000.00
JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ	25	25,000.00
JUAN CARLOS MONTES SUAREZ	25	25,000.00
JOSE GERARDO MONTES SUAREZ	25	25,000.00
JAIME ARTURO MONTES SUAREZ	25	25,000.00
TOTAL:	500	\$ 500,000.00

--- La suma de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), importe del capital social, que obra en poder del Tesorero del Consejo de Administración de la sociedad.-----

--- **Segundo.**--- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General resuelven que la administración de la sociedad quede a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, que durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta que las personas que legalmente deban substituirlos tomen posesión de los mismos, designando para tal efecto a los señores: ---

--- **PRESIDENTE:**.....**MARIO MONTES AYALA.**-----

--- **SECRETARIO:**.....**JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ.**-----

--- TESORERO:.....JOSE GERARDO MONTES SUAREZ. -----

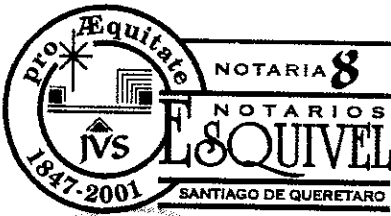
--- VOCAL:.....MARIO MONTES SUAREZ. -----

--- VOCAL:.....JUAN CARLOS MONTES SUAREZ. -----

--- VOCAL:.....JAIME ARTURO MONTES SUAREZ. -----

--- Quienes en el desempeño de los mismos gozarán de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalan en los estatutos de la sociedad. ----

--- Los comparecientes acuerdan, por unanimidad de votos, que el Presidente señor **MARIO MONTES AYALA**, el Secretario **JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ** y el Tesorero **JOSE GERARDO MONTES SUAREZ**, en el desempeño de sus cargos queden investidos con las facultades más amplias que conforme a la ley se requieran para un apoderado general, quienes gozaran de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven, **así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito**, en todo lo relacionado con el manejo de la sociedad y el objeto que esta persigue, y asimismo en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la Ley Federal del Trabajo, autorizándolos para que puedan comparecer a la etapa de conciliación y pudiendo celebrar convenios y transacciones en la etapa procesal, para que puedan realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALAMOS 2A SECCION

TEL. (4) 212 01 16
TEL. (4) 212 01 42

Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas

que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.

--- b).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.

--- c).- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- Artículo Décimo Octavo.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

--- I.- Clasificación de las asambleas.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias trataran de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.

--- II.- Asambleas Ordinarias y Ordinarias Anuales.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual, las demás se denominarán asambleas ordinarias.

--- **III.- Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.**- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día.-----

--- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

--- **IV.- Quórum de las asambleas.**- Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

--- a).- Para las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales, en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

--- b).- Las asambleas extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALAMOS, C.A. SACACON

TEL. (4) 212 01 16
TEL. (4) 212 39 42

POSICIONES, etcetera, en los términos mas amplios que conforme a la ley 29 requiera, con facultades para otorgar y substituir en todo o en parte las mismas con reserva de su ejercicio así como revocar los poderes y substituciones otorgadas, **pudiendo ejercer sus facultades en forma conjunta o separadamente.**-----

--- Los comparecientes asimismo acuerdan otorgar y al efecto otorgan y confieren en favor del señor Antonio Salomón Cano, un **PODER ESPECIAL**, restringido única y exclusivamente para que tramite ante la Oficina Federal de Hacienda, el registro de alta de la sociedad y ante las diferentes dependencias la inscripción y registro de la misma, autorizándolo para firmar y presentar todo lo necesario para cumplir con este mandato.-----

--- **Tercero.-** Los fundadores comparecientes acuerdan designar como Comisario al señor:-----

----- ANTONIO SALOMON CANO -----

--- Las personas designadas han hecho el depósito correspondiente de conformidad con los estatutos de la sociedad.-----

--- El Tesorero del Consejo de Administración de la sociedad hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido en pago de las acciones suscritas, así como las cauciones constituidas por las personas antes nombradas.-----

--- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.-----

----- **GENERALES:** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan: Ser mexicanos de nacimiento, mayores de edad, Originarios y vecinos de Celaya, Guanajuato, con domicilio en Morelos número 299-AA doscientos noventa y nueve letras "AA", al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, a

quien corresponde.-----

--- El señor MARIO MONTES AYALA, Casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número MOAM-370617-PGA.-----

--- La señora OFELIA SUAREZ VILLAGOMEZ, Casada, con Registro Federal de Contribuyentes número SUVO-410611-AR3.-----

--- El señor MARIO MONTES SUAREZ, Soltero, Administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSM-630202-FW8.-----

--- La señora MARTHA OFELIA MONTES SUAREZ, Casada, Empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSM-620226-F44.-----

--- El señor JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ, Casado, Administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSJ-640404-RU8.-----

--- El señor JUAN CARLOS MONTES SUAREZ, Casado, Administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSJ-650412-UA3.-----

--- El señor JOSE GERARDO MONTES SUAREZ, Casado, Administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSG-670404-DJ6.-----

--- El señor JAIME MONTES SUAREZ, Soltero, Administrador, con Registro Federal de Contribuyentes número MOSJ-740212-L84.-----

--- El Suscrito Notario, Da Fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.- Doy fe.- 8 ocho firmas ilegibles.- Ante mi.- 1 una firma ilegible.- Lic. Alejandro Esquivel Macedo.- El sello de autorizar del Notario.- Santiago de Querétaro, a 27 de Julio del año 2001 dos mil uno.- Con esta se fecha se autoriza la presente.- Doy fe.- 1 una firma ilegible.- El sello de autorizar del Notario.-----



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

BLVD. BERNARDO QUINTANA
CIRCUITO ALAMOS No. 25
COL. ALAMOS ZA. SECCIÓN

TEL. (4) 212 0 16
FAX: (4) 212 46 42

--- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27
veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha **16 de Agosto del**
año 2001 dos mil uno, se dio el aviso correspondiente; según copia que
agrego al apéndice de esta escritura.-----

--- **Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal.**-----

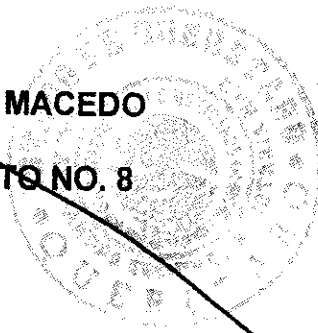
--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se
diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar
bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales,
para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que
el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
vienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes
serán especiales.--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen.-----

--- Es primer testimonio sacado de su original que se expide para la empresa mercantil denominada "MONTES QUERETARO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 11 once hojas útiles, debidamente selladas y cotejadas conforme a la Ley, Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de Agosto del año 2001 Dos mil uno.- **Doy fe.**

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NO. 8

EUMA-650719 RM9



*Igv.

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL
NÚMERO: 76124

QUERÉTARO, GRO. A 18 DE SEP DE 01
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE QUERÉTARO





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

COMPROBANTE DE INSCRIPCION Y/O ANOTACION DE DOCUMENTOS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE QUERETARO

FOLIO:

MERCANTIL No. 00007612

No. DE OPERACION

CON ESTA OPERACION, SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA LAS ANOTACIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD MERCANTIL O PERSONA FISICA, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACION SE DESCRIBEN A CONTINUACION :

MONTES QUERETARO SA DE CV

NAT. DE OPERACION : CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

RECEPCION:

CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 A LAS 11:47:29 HRS. SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL DOCUMENTO No. : 74742 DE FECHA: 27/JUL/2001 NOTARIA No. 8 QUERETARO Y SE LE ASIGNO No. DE ENTRADA: 38963/01

ANTECEDENTES :

INTERVIENEN:

POR UNA PARTE: MONTES QUERETARO SA DE CV
Y POR LA OTRA: -----

SINTESIS:

Se registra Constitución de Sociedad Mercantil denominada "MONTES QUERETARO", S.A. DE C.V.- Nacionalidad: Mexicana.- Domicilio: La ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- Duración: 99 años.- Su objeto social será: La compra, venta, consignación, importación, exportación, fabricación, ensamblaje y en general negociar y comerciar en cualquier forma con toda clase de vehículos automotores nuevos y usados.- El capital social será variable con un mínimo fijo de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), suscrito y pagado de la siguiente forma:

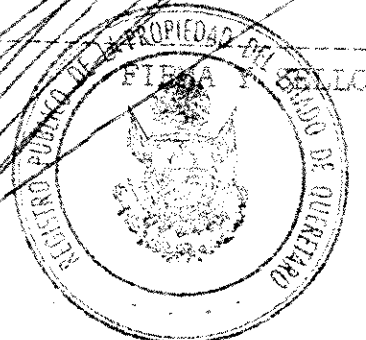
ACCIONISTAS:	ACCIONES:	CAPITAL:
MARIO MONTES AYALA-----	300-----	\$300,000.00
OFELIA SUAREZ VILLAGOMEZ-----	50-----	50,000.00
MARIO MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
MARTHA OFELIA MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
JUAN CARLOS MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
JOSE GERARDO MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
JAIIME ARTURO MONTES SUAREZ-----	25-----	25,000.00
TOTAL:-----	500-----	\$500,000.00

Se designa un Consejo de Administración quedando como Presidente: MARIO MONTES AYALA; Secretario: JORGE FERNANDO MONTES SUAREZ; Tesorero: JOSE GERARDO MONTES SUAREZ; Vocales: MARIO MONTES SUAREZ, JUAN CARLOS MONTES SUAREZ y JAIIME ARTURO MONTES SUAREZ.- Se otorga al Presidente, Secretario y Tesorero, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO.- Se designa como Comisario de la Sociedad al Señor ANTONIO SALOMON CANO.

QUERETARO, QRO. A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 CON ESTA FECHA, A LAS 15:08:30 HRS. SE INSCRIBIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL No. 00007612/0001 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

CLAVE DE REGISTRADOR: BASAM
ORDEN DE PAGO No. : 326441
TOTAL DE DERECHOS : \$2,187.50
RECIBO DE PAGO No. : G -1605055
FECHA DE PAGO : 09/SEP/2001

DOY FE



EL SUSCRITO NOTARIO, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO 74, 747 Y CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2011

..... DOY FE

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 8
R.F.C. EUMA-650719 - RM9

